

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADOS ESPECIALES  
ART.244 CPACA

Manizales, 25 de noviembre de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, se corre traslado dentro del medio de control que a continuación se relaciona, el recurso apelación presentado por la parte demandante frente al auto que negó la reforma de la demanda. El término en mención comienza a correr el día **23 de noviembre de 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **25 de noviembre de 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
170013333004202-0019000	REPARACION DIRECTA	YOLIMA PAOLA - OSORIO CURTAS	MUNICIPIO DE MANIZALES	RECURSO DE APELACION AUTO NIEGA REFORMA DE LA DEMANDA

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ  
SECRETARIA

Manizales, noviembre de 2021.

**Señores**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Manizales**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: FABIOLA CUARTAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.**  
**RADICADO: 17001333300420200019000**

PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.081.859 de Manizales, abogado portador de la tarjeta profesional No 136.820 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de FABIOLA CUARTAS LOPEZ, YOLIMA PAOLA OSORIO CUARTAS quien actúa en nombre propio y de su hija menor MARIA JOSE MONTOYA OSORIO, LAURA CAMILA ARIAS OSORIO, MIRYAM CUARTAS LÓPEZ, RUBIELA CUARTAS LÓPEZ, LUZ MARY CUARTAS LÓPEZ, MARTHA YOLANDA CUARTAS LÓPEZ, MARIA OFELIA LÓPEZ DE CUARTAS Y JORGE JULIO CUARTAS JARAMILLO, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado el 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechaza la reforma de la demanda, con el fin de sea revocado y en su lugar se acepta el escrito de reforma de demanda, mi petición la sustento en lo siguiente:

El despacho manifiesta en el auto recurrido:

**“...Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada a la entidad accionada el 11 de diciembre de 2020 (pdf 05), los 30 días para contestar la demanda, conforme se anunció en el numeral tercero del auto admisorio del 03 de diciembre de 2020, vencían el 22 de febrero de 2021. En consecuencia, el plazo para su reforma venció el 08 de marzo de la misma anualidad, siendo presentada la misma el 05 de abril de 2021...”,** analizado lo anterior, encontramos que el despacho está dando aplicación a la ley 2080 de 2021, a pesar que la demanda fue notificada el 11 de diciembre de 2020 cuando todavía estaba vigente el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual rezaba:

**“...Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

**De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.**

**El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.**

**Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.**

**En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso...**

Adicionalmente a la fecha de notificación de la demanda también se debía dar aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020 que dice:

**“...ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como**

***la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

***<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”***

Dando aplicación a la normatividad anterior tenemos lo siguiente:

Envío por correo electrónico al demandado del auto admisorio de la demanda: 11 de diciembre de 2020.

Notificación demanda según decreto 806 de 2020: 15 de diciembre de 2020.

Término común de 25 días después de la última notificación, según el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, vigente al momento de la notificación: 11 de febrero de 2021.

Término de traslado de la demanda, 30 días según artículo 172 ley 1437 de 2011: 26 de marzo de 2021.


Término para presentar reforma de la demanda, 10 días después de vendido el traslado, según artículo 173 de la ley 1437 de 2011: 13 de abril de 2021.

Fecha de presentación de la reforma de la demanda: 5 de abril de 2021.

Queda claro señora Juez que la reforma de la demanda fue presentada dentro de los términos de la ley vigente al momento de la notificación de la demanda.

Por todo lo anterior me ratifico en mi petición para que se revoque el auto notificado el 12 de noviembre de 2021, y en consecuencia se acepte la reforma dela demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
**PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO**  
C.C. 75.081859 de Manizales.  
T.P 136820 CSJ.